

RESOLUCIÓN No 540 DE FECHA 17 SEPTIEMBRE DE 2026

**“POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR DEL
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
PRESENCIAL N° SIP-008-2026**

OBJETO: SERVICIO LOGÍSTICO PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL LABORAL DEL MUNICIPIO DE TUCHÍN, CÓRDOBA”

1

El alcalde del Municipio de Tuchín, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, y lo establecido en el manual de contratación del municipio de Tuchín.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 521 del 14 de septiembre de 2026 el Municipio de Tuchín – Córdoba dio apertura a la **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL SIP-008-2026**, cuyo objeto es el: **SERVICIO LOGÍSTICO PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL LABORAL DEL MUNICIPIO DE TUCHÍN, CÓRDOBA”**.

Que, de acuerdo con lo anterior, se requiere la conformación de un comité evaluador, el cual debe estar integrado por un equipo interdisciplinario que realice una evaluación clara, precisa y ajustada a derecho, de manera que la administración proceda a adjudicar a quien presente la propuesta más favorable a los intereses de la Entidad, y garantice plenamente el cumplimiento de los objetos contractuales.

Que el artículo 2.2.1.1.2.3 del Decreto 1082 de 2015, señala que:

“La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural.”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Evaluador de la **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL SIP-008-2026**, cuyo objeto general es el: **SERVICIO LOGÍSTICO PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL LABORAL DEL MUNICIPIO DE TUCHÍN, CÓRDOBA**”

2

ARTICULO SEGUNDO: El Comité del que trata el artículo anterior para el proceso de contratación en la Selección Abreviada por subasta inversa presencial No. **SIP-008-2026**, estará conformado por los siguientes funcionarios:

MIEMBRO COMITÉ EVALUADOR	CONDICIONES POR EVALUAR
ANIANA ESTER NEGRETTE HOYOS- asesora externa.	Encargadas de realizar la verificación de la CAPACIDAD JURÍDICA
SARA ISABEL GÓMEZ SALÓN- secretaria de Interior municipal	Encargados de realizar la verificación de las CONDICIONES DE EXPERIENCIA y CAPACIDAD TÉCNICA
CATALINA MORALES BELTRAN Secretaria de Hacienda Municipal	Encargada de realizar la verificación de la CAPACIDAD FINANCIERA y ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO TERCERO: Se notificará mediante oficio la designación a los integrantes del Comité Evaluador.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité verificará los requisitos habilitantes y evaluará las propuestas con base en el pliego de condiciones y sus anexos, y en todo caso revisará si las propuestas se encuentran inmersas en causal de rechazo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Evaluador asesorará al municipio de Tuchín, durante el proceso de selección, para lo cual, entre otras responsabilidades, verificará y evaluará las ofertas presentadas, dará respuesta a las observaciones a los informes de evaluación y participará en las demás actividades que demande el Proceso de Selección Abreviada por subasta inversa presencial No. SIP-008-2026

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Evaluador deberá participar en pleno de las reuniones que se convoquen para la consolidación de informes de evaluación y para el traslado a los oferentes.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y recomendará al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con la evaluación efectuada.

NIT 900220147-2

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso.

Dado en Tuchín, departamento de Córdoba a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
ELIGIO ANTONIO PESTANA ROJAS
Alcalde Municipal.

3

Proyectó Jurídicamente: Arrazola Abogados Asociados Y Consultores S.A.S - Asesores Externos